

## Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas para Ingenieros «Covinsa», de San Sebastián (Gulpúzcoa).  
 Cooperativa de Viviendas «Ullán de Puenteceures», de Puenteceures (Pontevedra).  
 Cooperativa de Viviendas «San Salvador», de Torrelavega (Santander).  
 Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Paula», de Bilbao (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «Aldape», de Elorrio (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas Sindical «San Cristóbal», de Benidorm (Alicante).  
 Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de Oviedo (Asturias).  
 Cooperativa de Viviendas «Torre-Enlace», de Oviedo (Asturias).  
 Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Miguel», de Molins del Rey (Barcelona).  
 Cooperativa de Viviendas de Hostelería «Santa Marta», de Cáceres.  
 Cooperativa de Viviendas «Els Pins», de Villafranca del Panadés (Barcelona).  
 Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «San Francisco Javier», de Ceuta.  
 Cooperativa de Viviendas de Empleados de Televisión Española en Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria.  
 Cooperativa de Viviendas «Olarrondo», de San Sebastián (Gulpúzcoa).  
 Cooperativa de Viviendas «Trabajadores de Isla Cristina», de Isla Cristina (Huelva).  
 Cooperativa de Viviendas «Padre Arintero», de León.  
 Cooperativa de Viviendas «Roviga», de León.  
 Cooperativa de Viviendas «Parroquia de San Miguel», de Palencia.  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Eulalia», de Palencia.  
 Cooperativa de Viviendas «Los Berrocales del Jarama», de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.699, promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.699, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima» contra Orden de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que anuló resolución anterior de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y seis «Tailan», acordando en su virtud la denegación de la expresada marca; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a Derecho la Orden aludida de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo a la Administración Pública, por consiguiente, de todos los pedimentos incluidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo publicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 534, promovido por «Industrias Pisagra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 534, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Pisagra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Industrias Pisagra, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y contra la de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la reposición de la primera, que concedieron la inscripción de la marca número cuatrocientos tres mil trescientos sesenta y seis «Dolceplacit R. de Roviralta», debemos declarar y declaramos válidas, por conformes a derecho, las Ordenes recurridas y la concesión de registro por ellas otorgada, y absuelta a la Administración de la demanda; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.088, promovido por don Manuel López Alba, contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.088, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel López Alba, contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel López Alba contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, transcrita el veintiséis del mismo mes y año, sobre cancelación de expediente de permiso de investigación, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la notificación practicada al recurrente y a los demás interesados en la Resolución referida, mandando se verifique de nuevo en los términos procedentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.734, promovido por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.734, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: